

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE, REALIZADA POR EL C. LICENCIADO ANTONIO RODRÍGUEZ SOSA.**

### **ANTECEDENTES**

1.- El cuatro de noviembre de dos mil ocho se recibió en el Instituto Estatal Electoral de Durango un escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho signado por el C. LICENCIADO ANTONIO RODRIGUEZ SOSA, quien se ostenta con el carácter de Asesor Jurídico del Comité Estatal del Partido Duranguense, por medio del cual se dirige al H. Instituto Estatal Electoral del Estado de Durango, al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, al C. Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y al H. Consejo Estatal Electoral, para solicitar se otorgue de inmediato el reconocimiento legal del nuevo Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense así como la expedición de la constancia que acredite la personalidad de dicho Comité.

2.- El C. LICENCIADO ANTONIO RODRIGUEZ SOSA, acompaña a su escrito copia certificada de la convocatoria de fecha once de noviembre de dos mil siete, emitida por el Consejo Estatal de dicho partido, para convocar a sesión extraordinaria el día dieciocho de noviembre de dos mil siete, así como copia certificada de la protocolización ante notario público del instrumento que contiene el acta de sesión de fecha dieciocho de noviembre de dos mil siete.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** La Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones políticas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El Consejo Estatal Electoral es competente para resolver la solicitud presentada por el **C. LICENCIADO ANTONIO RODRIGUEZ SOSA**, en términos de lo

dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del artículo 117 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Para dar respuesta a la solicitud realizada, es pertinente aclarar que, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense que se tiene acreditado hasta la fecha no ha informado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango la elección de la dirigencia a la que se pretende se otorgue el reconocimiento legal, por lo cual nos encontramos ante un problema interno del Partido Duranguense que debe ser resuelto a la luz de la Legislación Electoral Estatal y de la reglamentación propia del Partido, una vez que se revisen los documentos aportados por el solicitante para acreditarse como Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.

**SEGUNDO.-** Por disposición constitucional y legal los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 32 de la Ley Electoral para el Estado de Durango señala como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, las siguientes:

- A)** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- B)** Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos, y mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios;
- C)** Comunicar oportunamente al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurran, los cambios de domicilio social o de integrantes de sus órganos directivos;

**TERCERO.-** En primer término, se realiza el estudio del acta de la sesión del Consejo Estatal del Partido Duranguense, de fecha ocho de noviembre de dos mil siete, aportada por el solicitante Lic. Antonio Rodríguez Sosa, en la cual, se manifiesta que se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal, y se declara la existencia de quórum legal

para iniciar la sesión. Al respecto cabe mencionar que en el acta no se asentó que se haya pasado lista de presentes, ni la cantidad de asistentes necesarios para poder sesionar, únicamente se anexan al acta tres fojas conteniendo firmas de treinta personas.

Por otra parte, según se desprende del acta, luego de la discusión de los asuntos que se plantearon, se propuso: *“convocar a los Consejeros Miembros del Consejo Estatal del Partido Duranguense a las 11:00 HORAS del día 18 de noviembre de 2007 con la finalidad de tratar todo lo aquí expuesto y además reestructurar el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense y fijar las bases a que se sujetará el procedimiento interno de selección conforme a nuestros Estatutos. Y que en la convocatoria se establezca que en caso de no reunirse el Quórum Legal se cita a la (sic) 12:00 horas del mismo día, con el mismo orden del día, en la inteligencia de que los acuerdos serán válidos con los asistentes que se presenten”*. Habiéndose aprobado la propuesta por *“la gran mayoría”* de los asistentes, sin precisarse la cantidad de votos a favor y aquellos que se hubiesen emitido en contra de la propuesta, lo que constituye, de entrada, una irregularidad.

Al reverso de la segunda página del acta se encuentra impresa la convocatoria a sesión extraordinaria del Partido Duranguense a celebrarse el domingo dieciocho de noviembre de dos mil siete a las once horas, y en segunda convocatoria a las doce horas, estableciendo como orden del día el siguiente:

“ORDEN DEL DÍA:

1. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN
  2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL
  3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
  4. APROBAR LA CONVOCATORIA PARA QUE SESIONE EL CONGRESO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE EL PRÓXIMO SÁBADO 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON EL OBJETIVO DE REESTRUCTURAR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE Y FIJAR LAS BASES A QUE SE SUJETARÁ EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN CONFORME A NUESTROS ESTATUTOS.
  5. ASUNTOS GENERALES.
- FIRMA DE ACTA CORRESPONDIENTE”

Al final, se asienta la fecha de la convocatoria, siendo ésta el once de noviembre de dos mil siete, y como convocante el Consejo Estatal del Partido Duranguense, sin obrar firma alguna en el documento.

Del análisis realizado a la convocatoria en cita, a la luz de los Estatutos del Partido Duranguense, se observa que ésta que no se encuentra realizada con las formalidades necesarias, esto en virtud de que el artículo 16 de los propios estatutos del Partido Duranguense señala en su parte conducente:

*“El Consejo Estatal es la instancia de debate, Programas y acciones del Partido, y estará formada, cuando menos, por representantes de las dos terceras partes de los Municipios de Estado, **sesionará a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal** una vez cada tres meses, se integrará por dos miembros de cada Comité Ejecutivo Municipal y la Dirección del Comité Ejecutivo Estatal.*

*a) El consejo Estatal podrá reunirse extraordinariamente cuando el Comité Ejecutivo Estatal lo considere necesario.*

*...”*

En este tenor, se observa que la convocatoria a sesión del Consejo Estatal del Partido Duranguense, se emitió por un órgano que no se encuentra facultado para ello, por lo que no pueden considerarse válidos los acuerdos emitidos en una sesión que no fue debidamente convocada.

**CUARTO.** A continuación se realiza el estudio del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Duranguense, realizada el dieciocho de noviembre de dos mil siete, en la que se asienta que se encuentran presentes *“la mayoría de los Consejeros del Consejo estatal del Partido Duranguense”*.

En primer término, se observa que el Consejo Estatal no quedó debidamente integrado ante la falta de los integrantes de la Dirección del Comité Ejecutivo Estatal, quienes forman parte de dicho Consejo, por disposición del artículo 14 de los Estatutos del Partido Duranguense, transcrito en el considerando anterior.

Aunado a lo anterior, en el desarrollo de la sesión, se aprobó la modificación del orden del día, para que se *“reestructure y se sustituya totalmente en esta sesión a todos los miembros que conforman actualmente el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense”*. Procediendo a continuación a desahogar el punto del orden del día relativo, acordando aprobar la Convocatoria para que sesione el Congreso

Estatad del Partido Duranguense en fecha posterior y a elegir a los integrantes del Nuevo Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, realizando la propuesta de las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal que solicita la acreditación que nos ocupa en este dictamen, habiendo sido aprobada la integración en sus términos.

Al respecto cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 los Estatutos del Partido Duranguense, el Comité Ejecutivo Estatal será elegido mediante votación universal, secreta y directa por los delegados integrantes del **Congreso Estatal**, el cual está integrado por los delegados del congreso, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, los Comités Ejecutivos Municipales, los representantes populares y los servidores públicos emanados del partido; y no por el Consejo Estatal como sucedió en el presente caso, de lo que se desprende que se realizó un procedimiento para nombrar un nuevo Comité Ejecutivo Estatal soslayando las normas internas del propio partido.

De igual forma, cabe destacar que el Consejo Estatal del Partido no es el órgano competente para decidir sobre quien integrará el Comité Ejecutivo Estatal, ya que el artículo 16 de los Estatutos del partido señala que el Consejo elegirá al presidente interino o a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Estatal en caso de renuncia , expulsión o ausencia de tres meses, por lo que en el caso que nos ocupa hasta el momento de la sesión de fecha dieciocho de noviembre de dos mil siete, el Instituto Estatal Electoral de Durango, no tuvo conocimiento de que haya sucedido alguna de las hipótesis señaladas.

Otra de las irregularidades que se observaron es relativa al registro de la planilla, ya que de conformidad con el inciso f) del artículo 15 de los Estatutos del Partido Duranguense corresponde al Comité Ejecutivo Estatal registrar las planillas para renovar las diferentes instancias de dirección del partido, situación que no ocurrió en el caso que nos ocupa, y que además de violentar las normas estatutarias, vulnera también el derecho de los afiliados al partido de elegir y ser elegido para los cargos e instancias de dirección, representación y resolución del partido, como se establece en el inciso g) del artículo 4 de dichos Estatutos, ya que no tuvieron conocimiento previo de la realización de procedimiento para elegir un nuevo Comité Ejecutivo Estatal.

Es importante mencionar que los Estatutos de un partido político son el elemento mínimo para que un partido político sea considerando como democrático, estos

deberán establecer los procedimientos de elección que garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos así como la igualdad a ser elegidos como tales.

Dado que el Comité Ejecutivo Estatal es un órgano de suma importancia ya que es el encargado de representar al partido ante cualquier tipo de autoridades estatales, presentar el registro de candidatos del partido a puestos de elección popular, etc. los partidos políticos tienen la obligación de establecer procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos de dirección.

Por lo cual, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tiene atribuciones para vigilar la aplicación de las bases de las convocatorias que los partidos políticos con registro estatal emiten en sus comicios internos y otras disposiciones estatutarias o internas, a su vez se determina que los partidos políticos tienen la obligación de cumplir sus normas de afiliación y de observar los procedimientos que señalen los estatutos para la postulación de las planillas de candidatos y hacerlas cumplir conforme estén establecidas.

Cuando un partido político incumple sus disposiciones estatutarias, genera el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de que la obligación que pesa sobre los partidos políticos es para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como se reconoce los principios o programas e ideas de los partidos en la Constitución Política del Estado en su artículo 25 y en la misma Ley Electoral para el Estado de Durango, por lo que se entiende como un acuerdo o compromiso primario hacia el pueblo y especialmente para los ciudadanos, lo que destaca la necesidad de asegurar a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto su obligación legal.

**QUINTO.** En su escrito, el licenciado Antonio Rodríguez Sosa, solicita que al momento de resolver su petición se tenga a la vista el expediente de número Q-PD-19/2007; en virtud de su solicitud, al momento de emitir el presente dictamen, la Comisión de Quejas tuvo a la vista el expediente en cita.

De su análisis se advierte que la denuncia presentada en dicho expediente se relacionaba precisamente con la emisión de la convocatoria analizada en el considerando tercero de este dictamen, denuncia que fue desechada en virtud de

que al momento de su presentación no se habían agotado las instancias partidistas que podían conocer y resolver, en primera instancia, la cuestión planteada.

En este sentido, el análisis del expediente Q-PD-19/2007 no aporta nuevos elementos a la solicitud realizada por el Licenciado Rodríguez Sosa ya que en su momento, el Consejo Estatal Electoral no realizó pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se desecha la solicitud de reconocimiento del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, realizada por el C. Licenciado Antonio Rodríguez Sosa, en los términos de los Considerandos Tercero y Cuarto del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Túrnese el presente dictamen al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que, en su caso, lo someta a consideración del pleno en la siguiente sesión que celebre dicho órgano colegiado.

Así lo dictaminó la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el trece de febrero de dos mil nueve.

**LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL  
COORDINADOR**

**LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA  
CONSEJERO ELECTORAL**